

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO “EL CONACULTA”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JORGE AURELIO OCHOA MORALES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL, LIC. MARIO ANTONIO VERA CRESTANI; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA M. EN A. CORA AMALIA CASTILLA MADRID; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de junio de 2011, **“LAS PARTES”** celebraron el Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/01108/11, con objeto de que **“EL CONACULTA”** realizara una transferencia de recursos públicos federales a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por la cantidad de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, exclusivamente para llevar a cabo los proyectos culturales que se detallaban en el mismo.
- II. En la cláusula Séptima **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, se obligó entregar a **“EL CONACULTA”** un reporte final de cada uno de los proyectos culturales realizados, mismos que deberán de entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2011.
- III. En la cláusula Octava **“LAS PARTES”** convinieron que cualquier adición o modificación al Convenio, se haría de común acuerdo y por escrito entre ambas partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente y con apego a las disposiciones legales aplicables, y obligarían a los signatarios a partir de la fecha de su firma.
- IV. En la cláusula Novena, **“LAS PARTES”**, establecieron que la vigencia del Convenio de Coordinación iniciaría en la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2011.
- V. Con fecha 29 de septiembre de 2011, **“LAS PARTES”** celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación número CM/CNCA/DGVC/CCOORD/01108/11, mediante el cual se modificaron las actividades culturales establecidas en la cláusula Primera.

DECLARACIONES

- I. **“LAS PARTES”** declaran que:
 - I.1 Celebran el presente Segundo Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/01108/11, con el propósito de modificar las cláusulas Séptima y Novena, señaladas en los antecedentes II y IV del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“**LAS PARTES**” convienen modificar las cláusulas Séptima y Novena del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/01108/11, en lo relativo al término para la rendición de cuentas y la vigencia para quedar de la siguiente forma:

[...]

SÉPTIMA.- RENDCIÓN DE CUENTAS.

Además de las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá entregar a “**EL CONACULTA**” un reporte final de cada uno de los proyectos culturales realizados, mismos que deberán de entregarse a más tardar 10 días hábiles posteriores a la conclusión de cada uno.

[...]

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio iniciará en la fecha de su suscripción y hasta la **total conclusión de los proyectos culturales** mencionados en la cláusula primera, sin perjuicio de la temporalidad del otorgamiento de los recursos, la cual no podrá exceder del **31 de diciembre del 2011**.

[...]”.

SEGUNDA.- ACUERDOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que salvo las modificaciones pactadas, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/01108/11, citado en antecedentes.

TERCERA.- EFECTOS

El presente Convenio Modificadorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Segundo Convenio Modificatorio que fue leído, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de diciembre de 2011.

**POR "EL CONACULTA"
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

LIC. JORGE AURELIO OCHOA MORALES

**EL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
CULTURAL**

LIC. MARIO ANTONIO VERA CRESTANI

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
LA SECRETARÍA DE CULTURA DE
QUINTANA ROO**

**M. EN A. CORA AMALIA CASTILLA
MADRID**